

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. Fue subsanada en debida forma.
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1156

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4.
DEMANDADO: HECTOR WILBER VIVEROS CHARA C.C 16.724.098
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00382-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** contra **HECTOR WILBER VIVEROS CHARA C.C 16.724.098** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré S/N. con espacios en blanco que respalda las siguientes obligaciones con número 00130125081 bajo la modalidad de Bca Préstamo Persona, 00130135601 bajo la modalidad de Bca Préstamo Persona, 00130176241 bajo la modalidad de Bca Préstamo Persona, 4899253011129070 bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito Visa Clásica Corte 1 y 5406256114468983 bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito Internacional-Pesos**
 - 1.1.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.037.155), por concepto de capital.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de abril 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.271.514-0.

TERCERO: AUTORIZAR a los siguientes dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.: **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, **NATHALIA MINA CANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.234.195.320 y **LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o ART. 8º. Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE MAYO DE 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d736120fa673ecf89b684368f421b1a00e76b67c9b4a963cfda78ead6b819e**

Documento generado en 29/05/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>